

INFRACCIONES DE TRANSITO

DECRETO No. 182

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que es de urgente necesidad que la ciudadanía conozca las disposiciones provisionales que regirán en materia de tránsito en el Territorio Nacional.

II

Que específicamente es impostergable comunicar al público lo relativo a multas y penas por violaciones a las medidas acordadas en materia de circulación de vehículos automotores, así como la forma en que deberán efectuarse los pagos por infracciones cometidas, procurando una efectiva percepción fiscal de esos ingresos así como la garantía máxima de una correcta administración, por tanto,

En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

ART. 1. — La Policía de Tránsito en el Territorio Nacional estará facultada para imponer multas que oscilarán entre SESENTA CORDOBAS (C\$60.00) y TRESCIENTOS SESENTA CORDOBAS (C\$360.00) por infracciones a las disposiciones reguladoras del Tránsito, sin perjuicio de otras penalidades posibles y de la acumulación causada por infracciones múltiples.

ART. 2. — No obstante el monto señalado para cada infracción en los formatos impresos, el Responsable del Tránsito de la localidad donde deba imponerse la sanción estará facultado para, atendiendo la circunstancias del caso y las posibilidades socio-económicas del infractor, discrecionalmente reducir el monto de la multa.

ART. 3. — El Policía de Tránsito deberá entregar obligatoriamente al infractor un recibo numerado en el que se indican las violaciones penadas y en el cual el responsable del Tránsito hará constar el valor total de la Multa impuesta. El infractor deberá presentarse con este documento a

una Institución Bancaria donde hará efectivo el pago contra recibo.

ART. 4. — Las infracciones objeto de sanción y el monto de la multa pertinente son las enunciadas en la lista siguiente:

1) —Mal estacionamiento	C\$ 60.00
2) —Estacionamiento en Lugar Prohibido	C\$ 60.00
3) —Estacionado frente a Hidrantes	C\$ 60.00
4) —Estacionado sobre aceras	C\$ 60.00
5) —Estacionado en paradas de autobuses.....	C\$ 60.00
6) —Conducir contra la vía	C\$360.00
7) —Aventajar en pendiente	C\$120.00
8) —Mala maniobra	C\$120.00
9) —Conducir con puerta abierta	C\$ 60.00
10) —Conducir fuera de ruta	C\$360.00
11) —Desentender señales de tráfico	C\$360.00
12) —Exceso de pasajeros	C\$180.00
13) —Exceso de velocidad o alta velocidad.....	C\$360.00
14) —Exceso de carga	C\$120.00
15) —Conducir con luces apagadas	C\$360.00
16) —Recoger pasajeros fuera de parada	C\$ 60.00
17) —Andar con tarjeta de circulación que no corresponde a la del vehículo	C\$360.00
18) —Ruidos innecesarios	C\$ 60.00
19) —Aventajar en curvas	C\$360.00
20) —Desentender luz o sirena de la Policía, Bomberos o Cruz Roja	C\$360.00
21) —Vehículos en mal estado mecánico	C\$360.00
22) —Obstruir el Tránsito	C\$ 60.00
23) —Transitar sin placas	C\$360.00
24) —Licencia vencida	C\$120.00
25) —No guardar la distancia	C\$ 60.00
26) —Usar placas falsas o de otro vehículo.....	C\$360.00
27) —Exceso de carga o carga de artículos prohibidos	C\$120.00
28) —No portar lonas en los camiones	C\$ 60.00
29) —No portar cascos los motociclistas	C\$ 60.00
30) —No andar el revisado	C\$ 60.00
31) —Andar con placas vencidas	C\$ 60.00
32) —Manejar en estado de ebriedad	C\$360.00
33) —Conducir sin licencia	C\$360.00

La reincidencia se castigará con la cancelación de la Licencia, en forma temporal o definitiva según la gravedad o frecuencia de las infracciones, a criterio del Responsable del Tránsito.

ART. 5. — El Policía de Tránsito retendrá la licencia del conductor y le extenderá una licencia provisional válida por quince días término dentro del cual deberá ser cancelado el valor de la multa. Si el infractor no paga la multa en ese lapso el responsable del tránsito podrá duplicar la multa y cancelar la licencia, cuando la multa duplicada no sea pagada en un término igual al señalado anteriormente. Conducir con la licencia provisional después del plazo concedido para el pago de la multa hará incurrir al infractor en la pena de 180 días de arresto conmutables por multa a razón de CINCO CORDOBAS (C\$5.00) por día.

ART. 6. — Cuando además de las infracciones o faltas de Tránsito, hubiere la comisión de un delito, las autoridades del Tránsito harán valer el pago de la multa correspondiente a la infracción independientemente de la tramitación del proceso criminal por los Jueces competentes.

ART. 7. — Este Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel
Ortega Saavedra.